



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20265050004385



Fecha: 27-04-2026

*“Por medio de la cual se ordena la cesión de los derechos económicos correspondientes a los Recursos del Valor Residual de la Concesión del Proyecto Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, contrato de concesión No. 937 de 1995, al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP, en virtud del Anexo D del Contrato No. 6.001, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria la Previsora – FIDUPREVISORA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019”*

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución 1069 del 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, en la Resolución No. 7275 de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, la Resolución No. 20254030004595 del 07 de abril de 2025, *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y la Resolución 05135 de 2025 *“Por la cual se adiciona, modifica y actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

**CONSIDERANDO:**

**Del Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP y su reglamentación**

1. Que el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron a la Ley 1949 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, creó el **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP**, con el objeto de administrar y gestionar recursos que podrán destinarse como fuente de pago para el desarrollo de proyectos de infraestructura.
2. Que el literal b) del artículo 149 Ley 2010 de 2019, establece que el **FIP** estará constituido, entre otros recursos, por *“Los recursos del valor residual de concesiones y obras públicas, y/o otras fuentes alternativas que defina el Gobierno Nacional y/o las Entidades territoriales”*.
3. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 223 de 2021 *“Por el cual se adiciona la Parte 24 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) de que trata el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019”*, el cual fue corregido mediante el Decreto 1137 de 2021, y posteriormente, modificado parcialmente por medio del Decreto 267 de 2024.



Documento firmado digitalmente





4. Que el numeral 1 del Artículo 2.24.1. del Decreto 223 de 2021, establece las definiciones aplicables a la regulación del FIP, dentro de las cuales se encuentra el concepto de “valor residual de concesiones y obras públicas”, en los siguientes términos:

**“1. Valor residual de concesiones y obras públicas:** Son aquellos recursos asociados a los derechos económicos derivados de la infraestructura a cargo de una entidad estatal que quedan a libre disposición de la entidad, una vez provisionados los recursos necesarios para las inversiones que se requieren, así como los costos de operación y mantenimiento, conforme lo determinen los compromisos contractuales del respectivo proyecto.

Dichos recursos provienen del cobro de tasas, contraprestaciones, tarifas, peajes, explotación comercial y/o cualquier otro cobro realizado a los usuarios por el uso de una infraestructura y/o de los servicios relacionados a la misma. Estos recursos podrán ser trasladados al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP), en los términos de los documentos contractuales y/o actos administrativos que los originan, el reglamento del Fondo, el contrato de fiducia mercantil del Fondo y el mecanismo utilizado en los términos del artículo 2.24.21 del presente decreto.”

5. Que el artículo 2.24.21 del Decreto 223 de 2021, establece el mecanismo para realizar la transferencia de los recursos al FIP, en los siguientes términos:

**“Cesión de derechos:** Las entidades estatales que tengan la propiedad de los recursos que serán transferidos al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) en cumplimiento del artículo 149 de la Ley 2010 de 2019, cederán los derechos económicos con el fin de materializar los usos de los recursos del Fondo de que trata el artículo 2.24.14 del presente decreto. Para lo anterior, las entidades estatales, independientemente del orden al que pertenezcan, deberán suscribir un convenio o contrato con el Fondo a través de su administrador o expedir cualquier otro acto administrativo que permita la cesión de derechos, según corresponda, en el cual se establezca como mínimo las condiciones y el tiempo para efectuar la cesión de los derechos económicos al Fondo y los derechos de tales entidades como aportantes del mismo.”

6. Que el artículo 2.24.7. del Decreto 223 de 2021, establece los Órganos de Dirección del FIP, determinando que su máximo órgano será un Consejo Directivo, el cual ejercerá las funciones, facultades y obligaciones que se definan en la reglamentación correspondiente, en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Reglamento del FIP.
7. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.24.8 ídem, determinó que el Consejo Directivo estará compuesto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro de Transporte o su delegado; el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado; y dos (2) miembros independientes, elegidos por unanimidad por los demás miembros.
8. Que, mediante el artículo 2.24.2. del Decreto 223 de 2021, modificado por el artículo 1 del Decreto 267 de 2024, se estableció que la Administración del FIP estará a cargo de la Sociedad Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5, y que, tanto la administración como el funcionamiento del Fondo se regirán por las normas de derecho privado, sin perjuicio de observar, en todo caso, los principios que rigen la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las demás normas aplicables, el contrato de fiducia mercantil y el reglamento del Fondo.
9. Que, mediante el artículo 2.24.11. del Decreto 223 de 2021, modificado por el Artículo 3 del Decreto 267 de 2024, se estableció que el Contrato de Fiducia Mercantil, para materializar la creación del FIP, debería ser suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el administrador del Fondo, esto es, con FIDUPREVISORA S.A.
10. Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001 de 2024, cuyo objeto es “Constituir mediante un contrato de Fiducia Mercantil el patrimonio autónomo de administración, pagos, garantía y fuente de pago denominado Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (“FIP”), con los activos que le sean transferidos, para que sean administrados y gestionados con el fin de ser destinados como fuente de pago para el desarrollo de proyectos de infraestructura.”



11. Que, en el numeral 1. de la Cláusula 9. “Obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, del Contrato No. 6.001 de 2024, se estableció que una de sus obligaciones consiste en “1. Realizar los actos necesarios para que sean transferidos a las cuentas que el Fiduciario indique, los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo.”
12. En concordancia con lo anterior, en la sesión del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo del FIP, aprobó el Anexo D al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001, denominado “Documento de Vinculación de Aportantes”, con el fin de que las Entidades Aportantes, es decir, aquellas entidades que poseen recursos que serán aportados al FIP, tales como los recursos residuales de los contratos de concesión, suscribieran dicho Anexo para formalizar su vinculación al Fondo, en calidad de aportantes y beneficiarias de tales recursos.
13. Que el Anexo D al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001, en sus cláusulas primera y segunda, establece lo siguiente:

**“Primero:** al suscribir el presente documento de Vinculación de Aportantes, se acredita su calidad de Aportante de los Recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP)** y tendrá la facultad de aportar todos los recursos susceptibles de ser aportados al Fondo, en virtud del artículo 2.24.4. del Decreto 1068 de 2015.

Para efectos de lo anterior, la Entidad Aportante deberá expedir un Acto Administrativo en el cual determine los recursos que serán cedidos, la calidad de los mismos, la forma en que serán transferidos y la cuenta a la cual los transferirá.

**Segundo:** al suscribir el presente documento de Vinculación de Aportantes, se acredita su calidad de Beneficiaria de los Recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP)**, y podrá solicitarle al Fondo la existencia de recursos para adelantar la respectiva contratación con cargo a dichos recursos, previa aprobación del Consejo Directivo de los Proyectos de Infraestructura que llevará a cabo la respectiva entidad”. (Negrilla fuera del texto original.)

14. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) acredita su vinculación como Entidad Aportante y Entidad Beneficiaria del FIP, conforme a lo establecido en el acápite “Considerandos” del mencionado Anexo, en el cual se establece textualmente que:

“(…) la entidad (…) suscribe el presente anexo D con el fin de tener la calidad de Aportante y Beneficiaria de Recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP)**, en los términos del artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 y sus decretos reglamentarios, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2024 (3-1-121588) y el Reglamento del FIP.

Igualmente, el administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP)**, junto con la entidad aportante, manifiestan que darán cumplimiento a sus obligaciones y ejercerán sus derechos, establecidos en el Reglamento del Fondo, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2024 (3-1-121588) y las disposiciones legales que apliquen (...).” (Negrilla fuera del texto original.)

15. Que, mediante la presente Resolución, se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.24.21 del Decreto 223 de 2021, y en el inciso segundo del artículo primero del Anexo D, y se determinarán los recursos que serán cedidos, su calidad, la forma en que serán transferidos y la cuenta bancaria a la cual se efectuarán dichas transferencias.

#### **De los Residuales de Concesión de la Agencia Nacional de Infraestructura:**

16. Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y la sociedad CONCESIONES CCFC S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. 937 de 1995 para ejecutar los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, del Tramo 08, de la Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca.
17. Que el artículo 18 del Decreto 1800 de 2003, “Por el cual se crea el Instituto Nacional de Concesiones,



*Inco, y se determina su estructura”, estableció que “Al entrar en vigencia el presente decreto, el Ministerio de Transporte, la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en liquidación, el Instituto Nacional de Vías, Invías, y las demás entidades del sector transporte, con excepción de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil, subrogarán o cederán según el caso al Inco, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional”.*

18. Que, en virtud de la Cláusula Décima Quinta, del Contrato de Concesión mencionado, el 9 de agosto de 1995, la sociedad CONCESIONES CCFC S.A. (hoy S.A.S.) suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con la **UNIÓN TEMPORAL FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. (hoy Aval Fiduciaria S.A.) - FIDUCOLOMBIA S.A. (hoy Fiduciaria Bancolombia S.A.)**, y constituyó el Fideicomiso “CONCESIONES CCFC”.

19. Las partes contratantes de dicho contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos son las siguientes:

19.1. Fideicomitente: **CONCESIONES CCFC S.A. (hoy S.A.S.)**

19.2 Fiduciaria: **UNIÓN TEMPORAL FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. (hoy Aval Fiduciaria S.A.) - FIDUCOLOMBIA S.A. (hoy Fiduciaria Bancolombia S.A.)**

19.3. Beneficiario: **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

20. Que la **ANI** y la sociedad **CONCESIONES CCFC S.A.S.** liquidaron Contrato de Concesión No. 937 de 1995 para ejecutar los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santafé de Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, del Tramo 08, de la Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, el 25 de marzo de 2026, dejando así claramente definidos los recursos que corresponden a la **ANI**, en su calidad de beneficiaria del Contrato de Fiducia. Es de precisar que el Acta de Liquidación contiene una salvedad por parte del concesionario en relación con la entrega de archivo, tema que deberá ser resuelto a través de acto administrativo de liquidación unilateral pero que no tiene incidencia sobre el balance financiero, ni afecta la gestión de los recursos existentes, derivados de la ejecución del Contrato de Concesión referido.

21. En el numeral 9.2. del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión 937 de 1995 se señaló:

**“Destinación de los Saldos a Favor de la ANI**

Los recursos en el Encargo Cuenta Especial ANI No. **110020902730** de la **AGENCIA**, una vez se hayan realizado los pagos de las obligaciones a cargo de la **ANI** y a favor de **EL CONCESIONARIO** y la Interventoría, de destinarán, así:

**Los recursos residuales:** la Agencia remitirá la instrucción para que los recursos residuales sean trasladados al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP), de que trata el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019, y los Decretos 1068 de 2015, 223 de 2021, 1137 de 2021, y 0267 de 2024, entre otros, una vez realizados todos los pagos relacionados en precedencia.”

22. Que mediante certificación No. CCFC-0012-31072025, del 1 de abril de 2026, la sociedad **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del Fideicomiso “CONCESIONES CCFC”, informó que, “(...) por instrucción de la sociedad **CONCESIONES CCFC S.A.S. con NIT.830.006.021-3. en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Concesiones CCFC solicitó la apertura del encargo fiduciario No. 110020902730 en el Fondo de Inversión Colectivo Abierto Valor Plus bajo la denominación CUENTA ESPECIAL ANI**”, y luego de relacionar los movimientos efectuados, indicó que el saldo final del referido encargo, al 31 de marzo de 2026, es de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$166,559,596,847).**

23. Que se estableció que el Valor Residual de Concesión del proyecto vial “**Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes**”, susceptible de ser trasladado al FIP, corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$166,559,596,847)**, que será transferida mediante el presente acto administrativo, con fundamento en la certificación expedida mediante memorando No. 20265050073693. de fecha 06 de abril del 2026, emitida por la Gerencia



Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).-

24. Que, por tratarse la presente resolución de un acto administrativo de ejecución, destinado al desembolso de recursos, y no de un acto administrativo que defina alguna situación jurídica, contra la misma no proceden recursos administrativos, y cualquier controversia que pueda derivarse deberá ser resuelta conforme a los mecanismos legales y contractuales de solución de controversias.
25. Que son parte de la presente Resolución los siguientes documentos:
- Copia del contrato de Concesión No. 937 de 1995.
  - Copia del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión, del 25 de marzo de 2026.
  - Copia del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la sociedad CONCESIONES CCFC S.A. (hoy S.A.S.) y la UNIÓN TEMPORAL FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. (hoy Aval Fiduciaria S.A.) - FIDUCOLOMBIA S.A. (hoy Fiduciaria Bancolombia S.A.).
  - Copia de la certificación expedida por **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del Fideicomiso "CONCESIONES CCFC", No. CCFC-0012-31072025, del 1 de abril de 2026.
  - Certificación de los recursos que se ceden al **FIP**, emitida por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia, mediante memorando No. 20265050073693 de fecha 06 de abril del 2026.
  - Documentos de Vinculación del Aportante.
  - Certificación expedida por banco BBVA Cuenta de Ahorros No. 00130309000200000333, denominada "P.A FIDUPREVISORA S.A. FONDO FIP 2024 RECAUDOS".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la cesión a favor del **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP**, de los derechos económicos correspondientes a los recursos del valor residual de la Concesión del Proyecto Vial "**Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes**", de los cuales es beneficiaria la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en el Patrimonio Autónomo "CONCESIONES CCFC", constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la sociedad CONCESIONES CCFC S.A. (hoy S.A.S.) y la UNIÓN TEMPORAL FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. (hoy Aval Fiduciaria S.A.) - FIDUCOLOMBIA S.A. (hoy Fiduciaria Bancolombia S.A.), en virtud del Contrato de Concesión No. 937 de 1995. Dichos recursos ascienden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ( \$166,559,596,847)**, valor que deberá actualizarse e incluir la totalidad de los rendimientos financieros efectivamente causados y generados en la respectiva cuenta fiduciaria hasta la fecha efectiva del giro, momento en el cual deberá quedar plenamente saldada, con el fin de permitir su posterior cancelación definitiva, sin que se requieran trámites, actos administrativos o gestiones adicionales.

La presente cesión se efectúa en virtud de lo dispuesto en el Anexo D del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001, el numeral 9.2. del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión 937 de 1995 fechada 25 de marzo de 2026 y el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 y sus decretos reglamentarios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la sociedad **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de administradora del Patrimonio Autónomo "**CONCESIONES CCFC**", que efectúe la transferencia bancaria de los recursos a que se refiere el artículo anterior al **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP**, administrado por la sociedad fiduciaria **LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, a la Cuenta de Ahorros No. 00130309000200000333, denominada "**P.A FIDUPREVISORA S.A. FONDO FIP 2024 RECAUDOS**" del banco BBVA. La transferencia deberá realizarse dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en los los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad fiduciaria – **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, administradora del Patrimonio Autónomo “**CONCESIONES CCFC**”, al correo [dariasA@avalfiduciaria.com](mailto:dariasA@avalfiduciaria.com) , [jvasquezb@avalfiduciaria.com](mailto:jvasquezb@avalfiduciaria.com), a **LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, en su calidad de Administradora del **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP** al correo electrónico [jbeltran@fiduprevisora.com.co](mailto:jbeltran@fiduprevisora.com.co), a la sociedad **CONCESIONES CCFC S.A.** (hoy S.A.S.), en su calidad de Fideicomitente, al correo [ccfc@ccfc.com.co](mailto:ccfc@ccfc.com.co), en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27-04-2026

**ROBERTO UPARELA BRID**  
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó:

VoBo: DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, LINA PATRICIA CALVO OROZCO, MIGUEL ANGEL CUBIDES GOMEZ, MIGUEL ANTONIO ORTEGA CAROM, AIDAR MELISA ARRIETA SIERRA, ANA MARIA MARGARITA AREVALO OROZCO, HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRELLON Gerente, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, JOSE HUGO ALDANA GALLEGO, MAURICIO MARTIN MUNOZ GERENTE